

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024- 00081  
Demandante: Pablo Enrique Delgado Meléndez  
Demandado: CNSC y otro

Por competencia se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Pablo Enrique Delgado Meléndez** contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, por la presunta vulneración de su derecho constitucional al debido proceso. Para establecer si se ha desconocido el derecho que se alega vulnerado, se ordena:

Córrasele traslado del escrito de tutela al representante legal de Comisión Nacional de Servicio Civil y del Fundación Universitaria Área Andina y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien acerca de los hechos expuestos por el demandante y envíen las pruebas pertinentes para sustentar sus argumentos defensivos.

Dispóngase la vinculación oficiosa de la totalidad de los aspirantes a la OPEC 147833 en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas dentro de la convocatoria entidades del orden nacional 2022, en el mismo plazo y para los mismos efectos antes señalados.

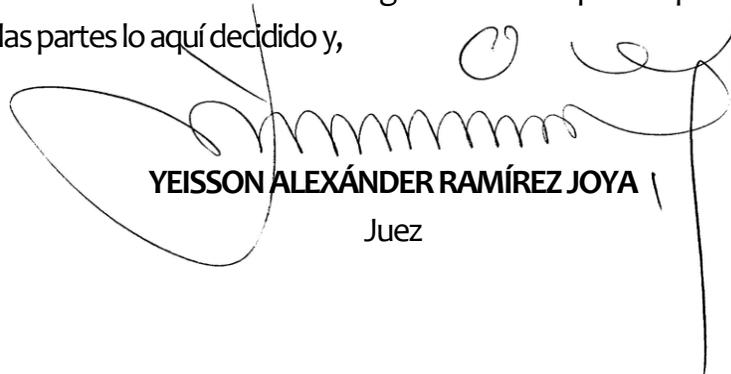
Adviértase que cumplido el término aquí dispuesto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para el cumplimiento de la vinculación de los interesados, se dispone que, por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera inmediata a su comunicación, notifique de la tutela y sus anexos, para la garantías y oportunidad de los integrantes de la lista de elegibles de concurrir en defensa de sus derechos, si a bien lo tiene.

De igual modo, deberá publicar copia de este auto en un sitio web visible para la totalidad de los interesados.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho para proveer, notifíquese oportunamente a las partes lo aquí decidido y,

Cúmplase,

  
**YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA**  
Juez